Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones XX y XXI al artículo 12 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de reforzar las facultades de las autoridades con acciones encaminadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujeres.**

Planteada por la **Diputada Diana Patricia González Soto**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **23 de Abril de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Igualdad y No Discriminación.**

**Lectura del Dictamen: 30 de Junio de 2020.**

**Decreto No. 685**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 065 - 14 de Agosto de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO,** **POR LA QUE** **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE REFORZAR LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES CON ACCIONES ENCAMINADAS A PREVENIR, ATEDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJERES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada Diana Patricia González Soto, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a este Honorable Pleno del Congreso, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que seadicionan las fracciones XX y XXI al artículo 12, la fracción XVI y XVII al artículo 48, las fracciones VI, VII y VIII al artículo 68, y se reforman la fracción VI del artículo 15, la fracción XV recorriéndola a la fracción XVIII del artículo 48, la fracción X recorriéndola a la XI del artículo 51, y el último párrafo del artículo 60, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza,bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

En varios medios informativos se ha advertido sobre el aumento de la violencia doméstica y sobre la desigualdad que enfrentamos las mujeres en esta contingencia por el Covid 19[[1]](#footnote-1).

La representante de ONU-Mujeres en México[[2]](#footnote-2), indicó que de acuerdo a los datos que la propia Secretaría de Gobernación ha emitido, existe un 25% aproximado de incremento de llamadas a la línea 911 que atienden a víctimas de violencia de género, mientras que la Red Nacional de Refugios (RNR) ha recibido al menos un 60% más de solicitudes de apoyo.

Actualmente hemos sido testigos de la discriminación hacia el personal femenino de salud, el impacto económico en los hogares sostenido por una mujer, la desigualdad del rol de cuidados que tiene que enfrentar la mujer, así como el incremente de sufrir violencia domestica por el confinamiento de las personas en sus hogares.

El instituto Nacional de las Mujeres[[3]](#footnote-3) (INMUJERES) se encuentra alertando sobre el incremento de las agresiones dentro del ámbito familia derivado de la crisis sanitaria por el contagio del coronavirus, según estadísticas en el rubro de salud el 80 por porciento de las enfermeras son mujeres, un 40 por ciento de los médicos son mujeres por lo que las mujeres están enfrentando un doble rol tanto laboral como familiar.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia, tiene por objeto el establecer la coordinación entre la Federación, las entidades Estatales y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

La violencia contra las Mujeres es cualquier acción u omisión, basada en su género, que nos cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

Existen diversas formas, modalidades y manifestaciones de la violencia, por lo que se buscó contar con una legislación especializada en atenderla desde una perspectiva de género que consiste en una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres.

Se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

Se promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; para contribuir a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Se busca empoderar a la Mujer, eliminando cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

En lo que respecta a nuestro Estado de igual manera, se cuenta con una Ley de Accesode las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual establece los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a la:

* La igualdad formal;
* La igualdad sustantiva;
* El interés superior de la niñez;
* El libre desarrollo de la personalidad;
* La no revictimización;
* El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
* La no discriminación;
* La libertad de las mujeres; y la
* La transversalidad de la perspectiva de género;
* La integración de las mujeres a la vida democrática y productiva del Estado; y
* La debida diligencia.

En cuanto a las acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres, las entidades públicas en nuestro Estado, tienen funciones específicas que atender estableciendo políticas públicas encaminadas a eliminar la violencia contra la mujeres por ello que consideramos importante adicionar la elaboración de protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación y atención a la discriminación ya sea por feminicidios, trata de personas o por la comisión de cualquier delito, en este mismo rubro establecimos la importancia de informar a la víctima de algún delito cuando la persona generadora de violencia recupere su libertad a fin de que esté en condiciones de tomar las medidas pertinentes, esto es, que conozcan que quien les ha vulnerado sus derechos ejerciendo violencia sobre ella, ha recuperado su libertad, para que de considerarlo pertinente, acuda a las Instituciones correspondientes para garantizar que no habrá reincidencia por parte de la persona generadora de violencia.

Así mismo las acciones del Estado y los municipios estarán encaminadas a la prevención, efectuando acciones de asistencia social, por lo que consideramos importante adicionar que sea a través de convenios de coordinación con los sectores públicos, sociales o privados.

En cuanto a la distribución de competencias en materia de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia es importante facultar a través de la Secretaría del Trabajo, el promover campañas informativas en los centros de trabajo, dando a conocer el tipo y modalidades de violencia contra las mujeres, informando las dependencias que existen para la atención a víctimas y reconocer e incentivas a toda empresa que se abstenga de solicitar a las mujeres certificados de no gravidez, así mismo orientar a las receptoras de violencia laboral sobre la promoción de denunciar e informar sobre las instituciones que contamos en Coahuila para defenderlas como lo es el Centro de Justicia y Empoderamiento de la Mujer.

Siguiendo en el ámbito de competencias y con el fin de establecer dentro de las responsabilidades de la Secretaría de Seguridad Pública en materia de acceso a las mujeres a una vida sin violencia, en coordinación con la Secretaria de Salud se brinde o se continúe optimizando y brindando atención medica obstétrico ginecológica y pediátrica durante el embarazo, parto y puerperio a las mujeres que se encuentran recluidas en los centros penitenciarios de nuestro Estado, esto es que la mujer recluida y su hijo o hija en gestación y posteriormente al nacimiento, reciban atención médica que les garantice el derecho a la vida y su bienestar físico, lo cual es totalmente acorde con los derechos humanos tanto de las personas privadas de su libertad por mandato judicial, como de los niños y niñas, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en las leyes que de ella se emanan.

En lo referente de la atención a victimas contempladas en nuestra legislación vigente de la Ley de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, consideramos importante señalar que la atención en materia de violencia contra las mujeres consiste en brindarles atención de servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales con calidad y calidez para su empoderamiento, el desarrollo integral de sus potenciales y el acceso efectivo a su derechos, era importante establecer que serán gratuitos y expeditos, con el fin de que no se pueda lucrar con las victimas de violencia ofreciendo servicios como los citados con anterioridad aprovechándose de la vulnerabilidad en la que se encuentra la mujer violentada.

Por ultimo y con el fin de reforzar los servicios integrales que proporciona el Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado, consideramos necesario que tengan acceso al servicio de las bolsas de trabajo que el Gobierno a través de la Secretaría del Trabajo pueda proporcionarles con el fin de obtener una remuneración, también consideramos importante el que no se obligue a la victima en participar en mecanismos de mediación a través de la conciliación con la persona generadora de violencia.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**I N I C I A T I V A C O N P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

**UNICO. –** Se adicionan las **fracciones XX y XXI** al **artículo 12** de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

**Artículo 12.** … :

I. a la XIX..- …

**XX.- Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;**

**XXI.- Informar de inmediato a la víctima cuando la persona generadora de violencia recupere su libertad, a fin de que esté en condiciones de tomar las medidas pertinentes.**

Se reforma **la fracción VI** del **artículo 15, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza** para quedar como sigue:

**Artículo 15.** … :

1. a la V..- …

**VI.** Efectuar acciones de asistencia social que contribuyan a su pleno desarrollo, en coordinación con las entidades correspondientes, según sea el caso; **a través de convenios de coordinación y concertación con los sectores públicos, sociales y privados en la materia**;

VII. a la XI. .- …

Se reforma **la fracción XV recorriéndola a la fracción XVIII y se adiciona la fracción XVI y XVII** del **artículo 48**,dela Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragozapara quedar como sigue:

**Artículo 48.** … :

I. a la XIV. .- …

**XV.- A través de la Secretaría del Trabajo, Promover campañas de información en los centros de trabajo sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atienden a las víctimas;**

**XVI.- Reconocer e incentivar a las empresas a través de la Secretaría del Trabajo, que se abstengan de solicitar a las mujeres certificados de no gravidez;**

**XVII.- En Coordinación con la Secretaría del Trabajo, Orientar a las receptoras de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres; y**

**XVIII.- Las demás previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.**

Se reforma **la fracción X recorriéndola a la XI del artículo 51** de **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza** para quedar como sigue;

**Artículo 51.** … :

I. a la IX. .- …

**X.- La Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con la Secretaría de Salud, brinde atención medica obstétrico ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, parto y puerperio a las mujeres recluidas en centros penitenciarios, esto es, que la mujer recluida y su hijo o hija en gestación y posterior al nacimiento, reciban atención médica que les garantice el derecho a Ia vida y su bienestar físico;**

**XI. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.**

Se reforma **el último párrafo del artículo 60** de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue;

**Artículo 60.** Las medidas de atención en materia de violencia contra las mujeres consisten en brindar servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales con calidad y calidez para su empoderamiento, el desarrollo integral de sus potencialidades y el acceso efectivo a sus derechos, **los cuales deberán ser gratuitos y expeditos**;

Se adiciona las **fracciones VI, VII y VIII al artículo 68**, para quedar como sigue;

**Artículo 68.** … :

I.- a la V..- …

**VI.- Las mujeres podrán acceder al servicio de las bolsas de trabajo que existan en el Estado, para tener una actividad laboral remunerada;**

**VII.- Las víctimas no podrán ser obligadas a participar en mecanismos de conciliación con la persona generadora de violencia;**

**VIII.- Informar de inmediato a la víctima cuando la persona generadora de violencia recupere su libertad, a fin de que esté en condiciones de tomar las medidas pertinentes.**

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a abril de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO**  |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
|  **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ**  |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA**  |  | **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
|  |
| **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 48, LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII AL ARTÍCULO 68, Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 15, LA FRACCIÓN XV RECORRIÉNDOLA A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 48, LA FRACCIÓN X RECORRIÉNDOLA A LA XI DEL ARTÍCULO 51, Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1. www. Eleconomista.com.mx [↑](#footnote-ref-1)
2. mexico.unwomen.org ONU MUJERES [↑](#footnote-ref-2)
3. www.gob.mx.inmujeres.com.mx [↑](#footnote-ref-3)